



RESUMEN ALEGACIONES ANTEPROYECTO LEY TABACO

Sobre el principio de neutralidad. Se prohíbe la publicidad en el escaparate y en el exterior de cualquier elemento que se identifique con otros “operadores del mercado”, sin matizar que se debe de referir al “mercado de tabaco”, no incluyendo carteles de alarma, bonos de transporte o LAE que no afectan para nada al principio de neutralidad.

Sobre las promociones. Que se consideren también promociones, aquellos productos del tabaco en cuya publicación se ha incluido ya algún tipo de promoción, incentivo u obsequio promocional tales como mecheros, papel de fumar etc. que también incentivan o inclinan la elección de los consumidores.

Sobre el deber de colaboración. La Administración no debe de perder el horizonte, que su principal función es la de servicio al ciudadano y no a la inversa. El deber de colaboración parece un término demasiado amplio, ambiguo y abstracto que parece dejar a todos los operadores, así como a las asociaciones y entidades, al servicio del CMT sin ningún tipo de limitación, lo que podría suponer un conflicto de otros derechos u obligaciones amparados por el propio ordenamiento jurídico como el de confidencialidad, protección de datos etc.

Sobre las subastas. Que se reconozca y valore el tiempo que se lleva gestionando una expendeduría y también otros criterios de naturaleza objetiva como el interés comercial o las condiciones del local o incluso condiciones personales del pujante además de valorar la posibilidad de ampliar la duración para que permita alcanzar la edad de jubilación.

Que no se declare extinguida la concesión en el plazo de un año porque puede llevar a la debilitación de la red de expendedurías, a zonas desabastecidas y puntos negros de contrabando debido al largo proceso que supone tanto la convocatoria como la adjudicación de nuevas subastas.

Sobre la limitación del margen del cigarrillo electrónico. Estos productos no son objeto de Impuestos especiales según la actual Ley de Impuestos, por lo tanto, la limitación del margen no solo entraría en conflicto con el principio de libertad de empresa, moderado por el monopolio minorista, sino que además siendo el principal objeto del monopolio la salvaguarda de la salud pública, así como la repercusión fiscal de producto estancado, carecería de sentido el margen en el mix de márgenes que tiene actualmente el tabaco, donde los operadores tienen unos márgenes similares, debido a la repercusión fiscal del PVP. Sin embargo, la nueva regulación les permitirá a los mayoristas, quienes fijarán el precio, tener un margen desproporcionado y solo un 8,5% al expendedor.

El margen debería ser superior al 8,5 por ciento, más aún, teniendo en cuenta que durante un periodo de transición, habrá otros operadores que puedan seguir vendiendo este tipo de productos obteniendo márgenes muy superiores a los que un expendedor pueda percibir.

Sobre el abastecimiento a PVR. Que se mantenga el criterio de las tres expendedurías más cercanas del municipio, supone una limitación anacrónica según el desarrollo metropolitano de las grandes



urbes; dicho criterio es hermético si no contempla excepciones en función de las circunstancias concretas. Se debería aplicar un criterio más flexible que ofrezca respuesta a supuestos existentes como que un punto de venta se halle más próximo a las tres expendedorías del término municipal, ofreciendo una alternativa que redunde en el mejor servicio público.

Confiamos en que reglamentariamente se desarrolle, aclare, concrete y contemple la actividad en el segundo canal, así como sus reglas de provisión y funcionamiento.

Además de mayor flexibilidad en la elección de la expendedoría de suministro cuando la venta lo es de cigarro puro, debido a la idiosincrasia particular del producto.

También añadir la reconsideración de infracción muy grave abastecer de tabaco a PVR que no dispongan de autorización, puesto que no es lo mismo que nunca hayan tenido autorización o que se le haya caducado unos días.

Sobre márgenes y canon. Los márgenes no se han modificado nada en el anteproyecto. Sin embargo, sí que han aumentado, y de manera muy considerable, los gastos de gestión, lo que supondrá un claro empobrecimiento del sector minorista. Nos parece acertada la simplificación del cálculo actual del canon eliminando las 16 categorías existentes, pero en ningún caso la cifra propuesta puede suponer un perjuicio económico para el expendedor respecto al importe pagado en la actualidad. Muy al contrario, el sector minorista necesita imperiosamente aumentar sus ingresos y no sus gastos.

Mantenemos la petición de actualizar los márgenes por comisiones, invariable desde que entrara en vigor la normativa actual, en absoluto acorde con las subidas de IPC que grava el resto de servicios.

Sobre cuantía de las sanciones. Aun siendo conscientes de la importancia del cumplimiento escrupuloso del ordenamiento, llevamos años instando a la adecuación de las sanciones a nivel de ingresos del estanco. Que los importes de las sanciones propuestas son contrarios a la realidad económica del estanco, además de ser desproporcionadas, por lo que seguimos abogando por una reducción general de todas las sanciones en aras al principio de proporcionalidad.

Hemos comprobado que, aunque los importes máximos de las sanciones han disminuido, se han incrementado los importes mínimos y puesto que el Comisionado tiende a imponer la sanción en su grado mínimo, la realidad del cambio es que han subido las sanciones por los mismos hechos. Por otro lado, se mantiene con especial ruego la petición de que la potestad de decidir qué tipo de sanción se ha de imponer (cierre temporal de la concesión o pago de multa económica) sea del sancionado y no de la Administración, para evitar ningún tipo de discrecionalidad en su aplicación

Sobre la eliminación del derecho a la reducción de la sanción por presentar alegaciones. La presentación de un escrito de alegaciones frente al Acuerdo de Inicio de Expediente no puede implicar la pérdida del derecho a la reducción de la sanción puesto que dichas alegaciones no se han presentado frente al documento en el que se motivan los hechos que se consideran probados y su calificación jurídica

Sobre las propuestas presentadas previamente.

KRITERIUM

- La regulación de productos novedosos como los productos de hierbas para fumar, productos derivados del C.B.D., etc, productos cuya cuota de mercado crece paulatinamente, en pos de la seguridad jurídica.
- Una aclaración del alcance del actual artículo 3.6 de la Ley 13/1998 aportando certidumbre y seguridad a los expendedores. El Anteproyecto incorpora medidas de control relativas a las relaciones comerciales de los distintos operadores del sector, pero se siguen sin concretar qué relaciones pueden ser lícitas, aunque no tengan contenido económico y no pongan en riesgo el principio de neutralidad.
- La posibilidad otorgada a determinadas expendedorías a realizar un cambio de emplazamiento para cubrir áreas o polígonos actualmente desabastecidos con carácter previo a la convocatoria de una nueva subasta para proveer dichas zonas.
- En cuanto a la vigencia de la concesión, se solicitaba que no fuera inferior a 35 años o bien que de manera individualizada se permitiera que la concesión durase lo que la vida laboral de los expendedores que ya estuvieran próximos a la jubilación. Además de otorgar al expendedor cuya concesión esté próxima a caducar, una puntuación extra para competir con otros interesados en cubrir dicha plaza, reivindicación que no contempla el Anteproyecto.
- Eliminar como prohibición para participar en una nueva subasta el haber sido sancionado por infracción de la normativa de tabacos. Se motivaba que con ello se conculcaba el principio non bis in ídem porque esa persona soportaba además de la sanción impuesta, la imposibilidad de transmitir la expendedoría o en su caso, de acceder a la subasta. Sin embargo, el Anteproyecto sigue recogiendo en su artículo 13 como requisito para acceder a la condición de expendedor no haber sido sancionado por infracciones a la normativa.
- Proponemos que la normativa incluya una regulación de los productos que pueden comercializarse a través de máquinas expendedoras.
- Reivindicamos una apertura de miras del Comité Consultivo del Comisionado que permita la incorporación de grupos cuya voz debe ser oída por la representatividad que mantiene, en particular, la plataforma KRITERIUM que defiende estas propuestas.
- El Anteproyecto no concreta qué va a suponer dejar de cumplir con la obligación de trazar las labores por parte del expendedor, máxime cuando muchos de los problemas que impiden trazar vienen arrastrados desde la distribuidora.
- Finalmente se sigue reivindicando la adopción de un criterio común administrativo/fiscal relativo al régimen fiscal del expendedor tratando de evitar el conflicto que hoy en día se mantiene en cuanto al régimen fiscal aplicable (general de IVA y recargo de equivalencia).



Plataforma del Tabaco
619 037 562

info@plataformatabaco.com



Gremi d'Estanquers de Catalunya
93.200 78 86 / 684 052 328

info@estanquers.cat



**Asociación de Empresarios y
Comerciantes de Tabaco**

983 279 324

ecot@ecot.es